



## ORDENANZA N° 539-MPL

Pueblo Libre, 05 de julio del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;**

**VISTO**, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;



Que, el artículo 40 de la precitada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, faculta a las municipalidades Provinciales y Distritales a emitir normas reglamentarias necesarias para regular la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;



Que, la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Asimismo promueve la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;



Que, con Informe N° 035-A-2019-MPL-GDHFD del 29 de marzo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA opina favorablemente por la emisión de la Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el Distrito de Pueblo Libre;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe Legal N° 127-2019-MPL-GAJ del 21 de junio del 2019 opina por la procedencia de la Ordenanza, con algunas modificaciones necesarias para su adecuación al ordenamiento jurídico.



EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE la *Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el Distrito de Pueblo Libre*, el mismo que consta de Seis Capítulos y Dieciocho (18) Artículos; que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** INCLÚYASE dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, vigente de la Municipalidad de Pueblo Libre, las infracciones tipificadas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** FACÚLTASE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza; asimismo para que pueda celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las autoridades, Colegios Médicos Veterinarios, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGASE a Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Subgerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Las sanciones signadas con los Nos. 02-0804, 02-0807, 02-0810 y 02-0811, entrarán en vigencia luego de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza. Las demás sanciones regirán luego de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**



Rafael Vera Mascaró  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
ALCALDE



## **RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

### **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen municipal de protección a los animales domésticos y en particular la regulación de los animales de compañía, contra todo acto de crueldad o maltrato causado o permitido por las personas directa o indirectamente, que les ocasionen sufrimiento, lesiones o muerte; así como promover buenas practicas orientadas a la protección y bienestar a los animales en general.

Se entiende por animales domésticos a aquellas especies que se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes.

Son objetivos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar la protección de los animales domésticos, que recoja los principios de respeto y cuidados necesarios.
2. Promover su bienestar, exigiendo un buen trato y condiciones adecuadas que brinden tranquilidad y salud a los animales domésticos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos, garantizando la convivencia efectiva y segura con las personas.
4. Fomentar el control de reproducción indiscriminada de los animales domésticos, a través de programas que a corto mediano y largo plazo se controle definitivamente la sobrepoblación animal.
5. Prevenir enfermedades transmitidas por animales en la población.
6. Fiscalizar que los animales domésticos no se les cause sufrimiento innecesario, erradicando toda crueldad que ocasione sufrimiento y dolor.
7. Sancionar administrativamente a las personas naturales o jurídicas que mantengan a los animales domésticos en locales públicos o privados en condiciones inhumanas, que atenten contra su salud y/o bienestar; asimismo, a quienes los maltraten, que les causen dolor, sufrimiento y/o angustia.
8. Fomentar la participación de los vecinos y promover la toma de conciencia de proteger a los animales domésticos.
9. Promover la adopción de animales en situación de abandono o que se encuentren en albergues, así como también fomentar y tomar conciencia de las consecuencias del abandono de los animales domésticos.

#### **Artículo 2.- Crueldad y Maltrato**

Se entiende por crueldad mantener privados de aire, luz, alimento, movimiento, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño o muerte; mutilar un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal, marcación, o similares.

Se entiende por maltrato, todo comportamiento que cause dolor, o estrés a los animales domésticos sin causa justificada, tales como el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono,, tenerlos con hambre y sed, o similares.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, el propietario, poseedor o el encargado de los animales domésticos, así como las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales domésticos ubicados dentro de la competencia del distrito.



El propietario, poseedor o encargado del animal doméstico, es la persona natural o jurídica mayor de edad, que tiene derecho sobre él, quien deberá velar por su buen cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

## CAPITULO II TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

### Artículo 4.- Condiciones higiénicas de los animales domésticos

El propietario, poseedor o encargado de un animal doméstico está obligado a vacunarlo, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizar los controles médico-veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.

### Artículo 5.- Obligaciones

Son obligaciones de los propietarios, poseedores o encargados de los animales domésticos las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasionen a terceras personas, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos y/o al ambiente. También tomará las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios destinados al uso público urbano, procediendo en su caso a la limpieza.
2. Adecuar un área segura para la vivienda del animal doméstico dentro de su propiedad, para proteger a las personas y no se ponga en riesgo la integridad del animal doméstico.
3. Brindar al animal doméstico su control médico veterinario, mínimo anual, así como la alimentación que requiera para su buena salud.
4. Adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, infundir temor u ocasionar molestias a las personas.
5. Ser responsable del recojo inmediato de la excreta de sus animales en la vía pública, la cual deberá ser depositada en los tachos públicos para basura. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas de la municipalidad para la sanción a que hubiera lugar.
6. Para el tránsito de todo animal doméstico (de ser posible según la especie del animal) por la vía pública, este deberá contar con un collar o correa de material adecuado y resistente que permita el control del animal y uso de bozal.

### Artículo 6.- Promoción de actividades

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las asociaciones de protección animal y la población organizada, promoverá actividades de esterilización con el objeto de controlar la proliferación indiscriminada de animales domésticos; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad.

### Artículo 7.- Difusión

El área de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA en coordinación con el Ministerio de Salud -MINSA y las organizaciones protectoras de animales a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, difundirán la realización de campañas de esterilización, vacunación y desparasitación del animal doméstico; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad.

### Artículo 8.- Autorización Sanitaria

Los establecimientos donde se realiza la crianza, atención, comercialización y albergue de animales domésticos, deberán contar con la Resolución de Autorización Sanitaria, emitida por la Autoridad de Salud competente.





### CAPTULO III CASA DE ACUMULADORES Y CENTROS DE ATENCIÓN

#### Artículo 9.- Supervisión y Fiscalización

Las casas de acumuladores y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en el distrito, serán supervisados por Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA y la fiscalización estará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, acorde a la normativa legal aplicable.

#### Artículo 10.- Establecimientos autorizados

Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a estas actividades solo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento, la cual será tramitada ante la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, cumpliendo con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso, las condiciones de seguridad en Defensa Civil y la Autorización Sectorial correspondiente.



#### A) Requisitos Generales:

1. Contar con licencia de Funcionamiento.
2. Contar con Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud Vigente.
3. Contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad con ambientes para alojamiento, exhibidores, bañaderas, tópicos, áreas de cuarentena, esparcimiento, comedores, abrevaderos de material adecuado de fácil higiene.
4. Contar con un sistema apropiado para disposición de excretas, eliminación de cadáveres, control de plagas y saneamiento ambiental.
5. Contar con un sistema de acondicionamiento acústico para minimizar los ruidos y evitar la contaminación sonora del establecimiento que perturbe a los vecinos.
6. Presentar el certificado o constancia de capacitación del personal técnico que se encargue de adiestramiento de canes.
7. Contar con los servicios o asesoramiento de Médico Veterinario hábil para el ejercicio profesional y personal técnico capacitado para el manejo de canes.
8. El personal profesional y técnico que labore en el establecimiento, deberá estar vacunado contra la rabia.
9. Los propietarios o responsables deberán proveer la indumentaria y elementos de protección adecuados al personal que labora en el establecimiento, como vestimenta apropiada, guantes contra mordeduras, bastones de sujeción y otros necesarios.
10. El titular de la actividad o responsable del establecimiento deberá brindar las facilidades inmediatas que requiera el personal de la Municipalidad para realizar la labor de fiscalización, así como a los médicos veterinarios o inspectores de la municipalidad para realizar la labor de fiscalización, así como a los médicos veterinarios o inspectores Sanitarios Municipales encargados de la supervisión sanitaria y vigilancia epidemiológica.
11. El personal que labora en establecimientos donde se alberguen, críen, reproduzcan, exhiban, vendan y adiestren canes deberá contar con un certificado de salud, el cual será renovado en forma anual.



#### B) Requisitos específicos:

1. **Para establecimientos de adiestramiento**  
El personal técnico que se encarga del adiestramiento de canes deberá contar con certificado o constancia de capacitación, expedido por una entidad reconocida por el Estado.
2. **Para el establecimiento de comercialización**
  - 2.1. Los canes a ser vendidos, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco días de nacido.
  - 2.2. Contar con exhibidores u otros que permiten que los canes puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depósitos adecuados de fácil higienización para alimento y bebida.
  - 2.3. El establecimiento deberá contar con un termohigrómetro en el área de exhibición y venta para llevar un adecuado control de la temperatura y humedad del ambiente donde se encuentran los canes u otras mascotas.





#### **Artículo 11.- Prohibición de venta ambulatoria**

Queda prohibida la venta ambulatoria de animales domésticos o de compañía, canes peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de incumplimiento será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

### **CAPITULO IV PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CANES DE ASISTENCIA**

#### **Artículo 12.- De los canes de asistencia**

Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente.

El can de asistencia debe llevar en todo momento, un arnés o pechera de cualquier color entregado por la Entidad que lo entrenó. Además deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

El can de asistencia deberá contar con el carné de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad)

#### **Artículo 13.- Derechos del usuario**

Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos.

#### **Artículo 14.- Obligaciones del usuario**

El usuario del can o animal de asistencia, deberá responsabilizarse por sus bienes y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado.

El usuario del can o animal de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control.

#### **Artículo 15.- Prohibiciones en espacios públicos**

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurant, cafeterías y lugares de urgencia.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

### **CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES**

#### **Artículo 16.- Prohibiciones generales**

Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o encargados realicen con los animales domésticos lo siguiente:

1. Causarles daño, o cometer actos de crueldad o maltrato ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. Hacer participar en peleas con otros animales sean con fines lucrativos y/o de exhibicionismo en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves o la muerte del animal.
3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados y en la vía pública.
4. La venta de animales a menores de dieciocho (18) años o a personas incapaces de valerse por sí mismas.
5. Abandonar a un animal en la vía pública.
6. No proporcionar auxilio en caso de daño, atropello vehicular, dolencia, lesión o enfermedad.
7. Matarlos por juego, perversidad o torturarlos.





8. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria o secundaria, sean estos nacionales o particulares; como también en centros preuniversitarios y academias premilitares.
9. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente las médicas.
10. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.
11. Realizar actos o escenas obscenas con animales que afecten a los ciudadanos y ciudadanas, vayan contra las buenas costumbres y el orden público.
12. Tenerlos confinados en techos y azoteas.

**Artículo 17.- Prohibiciones específicas**

1. Las personas que muestren conductas agresivas o delictivas o tengan antecedentes penales, judiciales por delitos contra la vida, el cuerpo, la salud y contra el patrimonio, están prohibidas de poseer canes peligrosos o potencialmente peligrosos, según están definidos en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM.
2. La reproducción de canes que en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
3. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponde.
4. Adiestrar canes para incrementar su agresividad, con excepción de aquellos destinados a servicios de seguridad y resguardo
5. Adiestrar canes para defensa u ataque en lugares no autorizados.
6. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
7. Permitir a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes para trasladarlos por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario, poseedor o encargado por los incidentes que puedan causar.
8. La comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización.
9. Capturar animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y lo destinen a fines comerciales o experimentación.



**CAPITULO VI  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 18.- Tipicidad de Infracciones**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0801	Comercialización de animales domésticos en áreas de usos públicos o locales o ambientes no autorizados.		1	
02-0802	Cometer actos de crueldad o maltrato a animales domésticos.	Subsanación	1	
02-0803	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos)	Subsanación	0.5	
02-0804	Criar animales domésticos excediendo el número permitido en edificios, de acuerdo a su reglamento interno.	Subsanación	0.5	
02-0805	Por adiestrar o entrenar animales para pelear o acrecentar su agresividad.		1	Clausura definitiva.
02-0806	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.		2	





02-0807	No recoger excrementos que deja el can en la vía pública.	Subsanación	0.1	
02-0808	Permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	Subsanación	0.4	
02-0809	No mantener los establecimientos de la casa de acumuladores, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	Descargo	1	Clausura.
02-0810	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	Descargo	0.1	
02-0811	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente al propietario o poseedor y a transportista.		0.1	
02-0812	Dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en el caso que sea peligroso.	Descargo	0.5	



**Pueblo Libre**  
Capital del Bicentenario